

*Diego Cevallos Salgado*  
*Horacio Herdoiza*  
*2019/04/08*



PROCURADURÍA METROPOLITANA

**EXPEDIENTE PRO-00549-2019**  
**GDOC. 2019-010220**  
**DM QUITO,**

05 ABR. 2019

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: **08 ABR 2019** HORA: *08:15Z*

Nº HOJA *05*

Recibido por: *Liza R*

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

**I.- PETICIÓN:**

Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-0874-O de 15 de marzo de 2019, por disposición del Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, solicitó informe legal sobre el oficio No. STHV-DMDU-0626, suscrito por el arquitecto Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionado con el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, calle Guipuzcoa, de propiedad de la señora Ángela Hoyos Santacoloma.

**II.- ANTECEDENTES:**

1.- La Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C-250, realizada en sesión pública ordinaria de 04 de diciembre de 2014, previo análisis de Informe No. IC -2014-130, emitido por la Comisión de Áreas Históricas, resolvió aprobar el listado de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, dentro del cual se encuentra el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012.

2.- El propietario con fecha 17 de junio de 2014, obtiene la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 Simplificada, la misma que autoriza la demolición de construcciones edificadas e intervenciones de carácter permanente, emitida por la Administración Zonal Eugenio Espejo.

3.- La Administración Zonal Eugenio Espejo, mediante oficio No. 1098-DGT-GU-2017 de 14 de septiembre de 2017, respecto al requerimiento de Presidencia de la Subcomisión de Áreas Históricas, manifiesta en la parte pertinente:

*09/04/19*





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*"De la licencia metropolitana urbanística No. 2014-50843-01 de fecha 17/06/2014 corresponde al predio No. 50843 clave catastral 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, a nombre de Sr. LUDENA RENGEL EDUARDO DR.*

*Revisado el Informe de Regulación Metropolitana No. 481296 de fecha 2014-04-2014 con el cual se concedió dicha licencia urbanística metropolitana LMU-20 simplificada y que se anexa en el expediente se puede verificar que no existía ningún tipo de restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del inventario de Áreas históricas del DMQ".*

4.- Mediante certificación No. 048-DDA-INV-2018 con fecha 21 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural indica que:

*"...han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo mencionada la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado a 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Ángela y otros, consta como inmueble derrocado por lo que ya **NO** forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta".*

5.- Con oficio No. INPC-INPC-2018-1410-O de 22 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Magister Isabel Monserrati Rohn Bazurto, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en base a la certificación No. 048-DDA-INV-2018 con fecha 21 de noviembre de 2018 emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural dice:

*"...se proceda a generar una respuesta al peticionario sobre la situación actual del predio No. 50843; y a la vez; se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial".*

6.- La Subsecretaria de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. MCYP-SPC-18-0411-O de 28 de noviembre de 2018, indica a la señora Ángela Hoyos Santacoloma que:

*"...el INPC constató en el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que aprobó mediante Resolución No. C250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que de la misma forma como ingresó el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma deber ser excluido".*





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

7.- Mediante escrito de fecha de 22 de enero de 2019, la señora Ángela Hoyos Santacoloma, a través de su abogado patrocinador, solicita la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda: *"... se realice la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, calle Guipuzcoa, con clave catastral No. 10306-06-012 perteneciente a la señora señora Ángela Hoyos Santacoloma, sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta conforme lo ordenado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio"*.

8.- La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda con oficio No. 626 de 05 de febrero de 2019, dirigido a la Secretaria General de Concejo, manifiesta:

*"...se remite toda la documentación para que se proceda, con la desvinculación del predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle Guipuzcoa, con clave catastral No. 10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C-250 ya que el inmueble ha sido derrocado contando con una Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 obtenida previa a dicha Resolución.*

*...es igualmente oportuno señalar que el IRM es el instrumento de información sobre las condiciones urbanísticas que rigen a un predio para la habilitación del suelo y la edificación, y por tanto, una vez que se excluya de la Resolución al predio, la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá actualizar dicha información"*.

### III.- BASE LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 7 manifiesta:

*"Son deberes primordiales del Estado: numeral 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*.

- Asimismo, el artículo 83, numeral 13 ibídem, se refiere a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

*"13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*.

- El artículo 264 ibídem, en su numeral 8 expresa: *Pu*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN- COOTAD**

El artículo 55, letra h) del COOTAD, indica:

*“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”*

### **LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

El artículo 44 literal d) de la Ley Orgánica de Cultura, dice:

*“De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes:*

*d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”.*

El artículo 50 ibídem, establece:

*“Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”.*

El artículo 53 ibídem, establece la forma de incorporar los bienes al patrimonio cultural nacional: *P*





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*“Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*

*Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento”.*

El artículo 67 ídem, dispone:

*“De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos.*

*Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. [...]” (Énfasis añadido)*

El artículo 78 del mismo cuerpo legal, establece el proceso para la desvinculación de los bienes del patrimonio cultural:

*“De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”.*  
*(Énfasis añadido)*

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

En su artículo 52, establece:

*“Del inventario del patrimonio cultural nacional.- Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida.*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto.*

*El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales."*

El artículo 61 manifiesta:

*"Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración.*

*El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio.*

*En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley."*

#### **IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:**

Con fundamento en la normativa citada y en los informes técnicos referidos, se establecen las siguientes consideraciones de orden legal:





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

1. La licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 Simplificada, autorizó el derrocamiento del inmueble, pero no la desvinculación del predio que se encuentra dentro del inventario de bienes patrimoniales del barrio La Floresta.
2. Conforme lo menciona la Administración Zonal Eugenio Espejo, una vez que se ha revisado el IRM del año 2014, no constaba ninguna restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del inventario de Áreas históricas del DMQ, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, es el órgano competente quien deberá informar al respecto.
3. De conformidad con la normativa señalada, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, resolverá la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, previo informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ya sea por no mantener valores culturales, históricos, artísticos o científicos, o por haber perdido las características de su declaratoria, sin que sea factible su restauración. (Artículo 78 de la ley Orgánica de Cultura).

De acuerdo al artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se establece el proceso de desvinculación y requisitos:

El Ministerio de Cultura y Patrimonio de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente.

En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley.





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de desclasificar un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, previo a que dicho bien sea alterado o destruido total o parcialmente.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 52, se refiere a la actualización del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto.

El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales. Lo subrayado me pertenece.

En tal sentido y en base al artículo 52 del Reglamento, el Ente Rector una vez que el MDMQ remitió el Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Barrio La Floresta para su actualización en el año 2018, éste debe emitir su informe sobre la desvinculación del predio No. 50843, previo a continuar con la actualización del inventario referido, toda vez que como se manifestó en líneas anteriores la LMU 20 otorgada al propietario, no constituye autorización para desvinculación de un inmueble del inventario como bien patrimonial.

Por lo expuesto Procuraduría Metropolitana con fundamento en la documentación que obra del expediente administrativo y en base a la normativa legal citada, se pronuncia de la siguiente forma:

1. El predio No. 50843 clave catastral 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, de propiedad de la señora Ángela Hoyos Santacoloma, al encontrarse dentro del inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al ser puesto en conocimiento del Ente Rector para su actualización, tanto el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberán pronunciarse sobre la desvinculación del mencionado predio.
2. La actualización del inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Barrio La Floresta, implica la exclusión de predios del inventario (derrocados), por tal motivo le corresponde únicamente al Ministerio de Cultura y Patrimonio, conocer y pronunciarse sobre la desvinculación de los bienes inmuebles inventariados como patrimoniales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.
3. Respecto, al requerimiento de la Administrada que se proceda con la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta conforme lo ordenado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, aquello es competencia





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, observando el procedimiento de desvinculación anteriormente mencionado, y debidamente justificado por las instancias técnicas que han intervenido en el proceso de derrocamiento del predio, bajo su absoluta responsabilidad.

El pronunciamiento de éste Despacho no se refiere al contenido técnico, el cual es de competencia y de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que las generen.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

Adj: Expediente completo (19 FOJAS)

c.c. Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Guzmán	PRO		
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo  
Ejemplar 2: Concejal Mario Granda Balarezo  
Ejemplar 3: Archivo Procuraduría Metropolitana  
Ejemplar 4: Respaldo Unidad de Suelo